

| | | |
|--|---|---------------------------------|
|  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS | CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 |
| | | VERSIÓN: 2 |
| | ESTADOS | Página - 1 - de 45 |

EST-VCT-GIAM-117

ESTADO No. 117

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de julio de 2021.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR | FECHA | AUTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO |
|-----------------------|------------|------------------------------|------------|--------------|---|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | JBM-16142X | IRENE DEL SOCORRO MEJIA LARA | 15/07/2021 | AUT-210-2834 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente IRENE DEL SOCORRO MEJIA LARA identificada con cédula de ciudadanía No. 45493028, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JBM-16142X. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | SHB-08202X | CALIZAS DE MONIQUIRA S.A.S | 15/07/2021 | AUT-210-2833 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente CALIZAS DE MONIQUIRA S.A.S identificada con NIT: 901091260, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SHB-08202X. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente CALIZAS DE MONIQUIRA S.A.S identificada con NIT: 901091260, para que en el término</p> |

| | | | | | |
|--|---------------|--|-------------------|-------------------|---|
| | | | | | <p>perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SHB-08202X. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad CALIZAS DE MONQUIRA S.A.S identificada con NIT: 901091260 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL | 501994 | ROBINSON GERARD CRUZ ESPINOSA | 15/07/2021 | AUT-211-74 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente ROBINSON GERARD CRUZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 91471642, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, ajuste el formato mínimo exploratorio, teniendo en cuenta el instructivo para el diligenciamiento y en concordancia con la resolución 614 de 2020, para lo cual igualmente deberá atender las siguientes recomendaciones so pena de rechazar la propuesta: 1. Ajustar las actividades y costos del programa mínimo exploratorio con lo establecido en el anexo de la Resolución 614 de 2020 de la Agencia nacional de Minería. 2. Se le recuerda al proponente que no podrá desarrollar actividades en las corrientes de agua que abarca el polígono de interés, dado que el Formato A, de acuerdo a las actividades descritas es para OTRO TIPO DE TERRENO; si es de su interés la intervención en los ríos, deberá ajustar el formato A con las actividades obligatorias como lo establece la resolución 614 de 2020, para minerales de tipo</p> |

| | | | | | |
|--|---------------|---|-------------------|-------------------|---|
| | | | | | <p>aluvial. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al proponente ROBINSON GERARD CRUZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 91471642, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, diligencia y adjunte en la plataforma AnnA Minería la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. N° 501994: 1. Si es persona natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área, lo correspondiente al literal A, numerales 1,2,3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020, en el caso que aplique. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL | 501972 | SEBASTIAN EDUARDO GARCIA PINILLA, HECTOR OMAR BARINAS LOPEZ, OMAR DAVID BARINAS ORJUELA, | 15/07/2021 | AUT-211-72 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes SEBASTIAN EDUARDO GARCIA PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1099217446, HECTOR OMAR BARINAS LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 4211349, OMAR DAVID BARINAS ORJUELA identificado con cédula de ciudadanía N° 1055228746, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, allegue documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite y su tarjeta profesional, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales N° 501972. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente SEBASTIAN EDUARDO GARCIA PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1099217446, para que dentro del término perentorio de treinta (30) contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue RUT actualizado con fecha de generación del documento no superior a 30 días con respecto a la fecha del requerimiento, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales N° 501972. ARTÍCULO TERCERO. – Requerir al proponente HECTOR OMAR BARINAS LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 4211349, para que dentro del término perentorio de treinta (30) contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue certificación de ingresos expedida por un contador público titulado. Adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia</p> |

| | | | | | |
|--|---------------|--------------------------------------|-------------------|-------------------|--|
| | | | | | <p>vigente de los antecedentes disciplinarios del contador que firma la certificación, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales N° 501972. ARTÍCULO CUARTO. – Requerir al proponente OMAR DAVID BARINAS ORJUELA identificado con cédula de ciudadanía N° 1055228746, para que dentro del término perentorio de treinta (30) contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales N° 501972: Corrija la información en la plataforma ANNA Minería y se clasifique como persona natural no responsable de IVA o no obligada a llevar contabilidad, dado que así este clasificado en el RUT. Presente declaración de renta del año gravable 2019, dado que está obligado según el RUT allegado Allegue certificación de ingresos expedida por un contador público titulado. Adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia vigente de los antecedentes disciplinarios del contador que firma la certificación. 4. Allegue RUT actualizado con fecha de generación del documento no superior a 30 días con respecto a la fecha del requerimiento. ARTÍCULO QUINTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL | 501753 | JUAN DAVID NANDAR BELTRAN | 15/07/2021 | AUT-211-70 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JUAN DAVID NANDAR BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1054092666, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, so pena de rechazar la propuesta allegue:: Documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite y su tarjeta profesional. Ajustar el Formato A con las actividades y costos del programa mínimo exploratorio teniendo en cuenta los valores mínimos de inversión para el mineral de interés para dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 614 de 2020. Allegue documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los ingresos anuales de los primeros 3 años del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. 4. 5. 1. Allegue documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validara la proyección de los costos para los 3 primeros años de ejecución del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Allegue El anexo técnico (diagnóstico de actividades de explotación, Geología Base, Plan Minero, Plan de Cierre, Seguridad e higiene Minera) y los planos requeridos, en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 614 de</p> |

| | | | | | |
|--|--------------------------|--|-------------------|-------------------|---|
| | | | | | 2020, siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al proponente JUAN DAVID NANDAR BELTRAN , identificado con cédula de ciudadanía N° 1054092666 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, diligenciar y adjuntar la información económica en la plataforma de AnnA minería, requerida a efectos de acreditar la capacidad económica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales N° 501753 : Si es persona natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área, lo correspondiente al literal A, numerales 1,2,3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020, en el caso que aplique. PARÁGRAFO: PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | EIG-163 | ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. | 15/07/2021 | AUT-350-11 | Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico anual de 2020 del título minero EIG-163 , presentado con radicado 20269 de fecha 10/FEB/2021 y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6317797 del 15/JUN/2021 , que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: Se recomienda aprobar el Formato Básico Minero de la anualidad 2020, el cual fue diligenciado correctamente y se precisa que el proyecto se encuentra suspendido y no se reportaron actividades mineras. En consecuencia. SE DISPONE: Una vez verificado el expediente digital del título minero EIG-163 , se aprueba el Formato Básico Minero ANUAL 2020. |
| SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE | 20189 (ICQ-09131) | FREDDY HERNAN LUNA ANDRADE- ANDREA MOLANO AVEDAÑO | 15/07/2021 | AUT-211-75 | ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores FREDDY HERNAN LUNA ANDRADE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.124.597 y ANDREA MOLANO AVEDAÑO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.185.537 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. ICQ-09131 e interesadas en la solicitud de autorización del |

| | | | | | |
|--|--------------------------|--|-------------------|-------------------------|--|
| <p>FORMALIZACIÓN MINERA</p> | | | | | <p>Subcontrato de Formalización Minera No. 20189, para que allegue lo siguiente: 1. Aportar copia de la tarjeta profesional del ingeniero que refrenda la información suministrada y/o manifestación de este debidamente firmada y con numero de cedula, donde refrenda dicha información. Se recuerda que el profesional que refrenda, debe de estar registrado en la plataforma ANNA MINERIA y también debidamente matriculado según sea el caso (profesional) ante el ente correspondiente. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el de sistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado a los señores FREDDY HERNAN LUNA ANDRADE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.124.597 y ANDREA MOLANO AVEDAÑO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.185.537 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. ICQ-09131 e interesadas en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 20189, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| <p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p> | <p>18926 (ILQ-14411)</p> | <p>LUIS HERNANDO PEÑALOZA RODRIGUEZ</p> | <p>15/07/2021</p> | <p>AUT-211-5</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS HERNANDO PEÑALOZA RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.105.506 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ILQ-14411 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 18926, para que allegue lo siguiente: 1. Aportar documentos que demuestren que los integrantes de la Sociedad MINERALES SAN JUAN SAS identificada con Nit. 901352257-4 vienen ejerciendo actividades mineras dentro del título minero No. ILQ-14411, desde antes del 15 de julio de 2013; así mismo se requiere una certificación suscrita por el representante legal (persona idónea y competente) donde conste que las personas naturales que muestran dicha antigüedad son socios de la persona jurídica. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto el radicado ANM No. 20192110280281 del 29 de marzo del 2019. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en</p> |

| | | | | | |
|--|---------------------------------|--|--------------------------|-------------------------|---|
| | | | | | <p>concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado al señor LUIS HERNANDO PEÑALOZA RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.105.506 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ILQ-14411 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 18926, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| <p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p> | <p>18912 (ILQ-14411)</p> | <p>LUIS HERNANDO PEÑALOZA RODRIGUEZ</p> | <p>15/07/2021</p> | <p>AUT-211-4</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS HERNANDO PEÑALOZA RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.105.506 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ILQ-14411 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 18912, para que allegue lo siguiente: 1. Aportar documentos que demuestren que los integrantes de la Sociedad MINERALES SAN JOSE SAS identificada con Nit. 901352506-3 vienen ejerciendo actividades mineras dentro del título minero No. ILQ-14411, desde antes del 15 de julio de 2013; así mismo se requiere una certificación suscrita por el representante legal (persona idónea y competente) donde conste que las personas naturales que muestran dicha antigüedad son socios de la persona jurídica. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto el radicado ANM No. 20192110280281 del 29 de marzo del 2019. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado al señor LUIS HERNANDO PEÑALOZA RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.105.506 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ILQ-14411 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 18912, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |

| | | | | | |
|---|----------------------|---|--------------------------|--------------------------|---|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</p> | <p>501968</p> | <p>PAULA ANDREA REYES OSORIO</p> | <p>15/07/2021</p> | <p>AUT-211-73</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente PAULA ANDREA REYES OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1102359990, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, diligencie el formato A, para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazar la propuesta: El proponente debe seleccionar las actividades de exploración que serán desarrolladas, se recomienda incluir estas actividades en el formato: revisión bibliográfica, contactos con la comunidad, base topográfica, cartografía, estudio hidrológico, actividad de manejo cuerpo de agua como quiera que van a llevar a cabo apiques, manejo de combustibles dado que el proyecto utilizara maquinaria, selección optimas de sitios de campamento (en el documento técnico afirman que en la etapa de construcción y montaje estarán los servicios de campamento, instalación de maquinarias, talleres y plantas clasificadora), se le recomienda al solicitante tener en cuenta el instructivo para el diligenciamiento del formato A. Se le recuerda al proponente que no podrá desarrollar actividades en las corrientes de agua que abarca el polígono de interés, dado que el Formato A, de acuerdo a las actividades descritas es para OTRO TIPO DE TERRENO; si es de su interés la intervención en los ríos, deberá ajustar el formato A con las actividades obligatorias como lo establece la resolución 614 de 2020, para minerales de tipo aluvial. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la proponente PAULA ANDREA REYES OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1102359990, para que dentro del término perentorio de treinta (30) contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, diligenciar y adjuntar la información económica en la plataforma de AnnA minería, requerida a efectos de acreditar la capacidad económica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales N° 501968: 1. Si es persona natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área, lo correspondiente al literal A, numerales 1,2,3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020, en el caso que aplique. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|---|----------------------|---|--------------------------|--------------------------|---|

| | | | | | |
|---|----------------------|--|--------------------------|--------------------------|---|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</p> | <p>501826</p> | <p>JOHN FREDDY SALCEDO ARAQUE- JAIRO ALBERTO CUSBA ALBARRACIN</p> | <p>15/07/2021</p> | <p>AUT-211-71</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes JOHN FREDDY SALCEDO ARAQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 13741226 y JAIRO ALBERTO CUSBA ALBARRACIN, identificado con cédula de ciudadanía N° 7226160, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, so pena de rechazar la propuesta, alleguen: Documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los costos para los 3 primeros años de ejecución del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. El anexo técnico (diagnóstico de actividades de explotación, Geología Base, Plan Minero, Plan de Cierre, Seguridad e higiene Minera) en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 614 de 2020, siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. Documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite y su tarjeta profesional. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a los señores JOHN FREDDY SALCEDO ARAQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 13741226 y JAIRO ALBERTO CUSBA ALBARRACIN, identificado con cédula de ciudadanía N° 7226160, para que dentro del término perentorio de treinta (30) contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue lo siguiente a efectos de acreditar la capacidad económica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales N° 501826: Si es persona natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área, lo correspondiente al literal A, numerales 1,2,3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020, en el caso que aplique. Los proponentes deben informar si son o no comerciante obligado a llevar contabilidad. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda a los proponentes que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|---|----------------------|--|--------------------------|--------------------------|---|

| | | | | | |
|--------------------------|-----------|---|------------|------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | EIG-163 | ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S. | 15/07/2021 | AUT-350-12 | 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero EIG-163 , se aprueba el Formato Básico Minero de 2019. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7121298 del 28/JUN/2021 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HJ4-14471 | RUBÉN GUE VARA OJEDA | 15/07/2021 | GET N.º 91 | ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento para la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para actualizar el documento técnico de acuerdo con las nuevas condiciones del área correspondiente al contrato de Concesión No. HJ4-14471, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No.115 del 14 de julio de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir por una sola vez , a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No.115 del 14 de julio de 2021, en los numerales 3.1.3 y 3.2.3 en los siguientes aspectos: Para la Estimación de Recursos Minerales: Que se presente la fecha efectiva de la estimación de los recursos. Para la estimación de Reservas minerales se requiere Factor Modificador Minero Se requiere que se presente el análisis de los siguientes factores en la estimación de las reservas minerales. Teniendo en cuenta que existen factores que son propiamente del desarrollo del proyecto como el factor de dilución, las pérdidas de material por transporte y el material que se debe dejar como protección de los taludes. Factor Modificador de Infraestructura Presentar la descripción de la infraestructura (construcciones, vías de acceso, patios de acopio, planta de beneficio) que se utilizan en el desarrollo del proyecto minero y presentar plano de localización. Factor Modificador Legal Manifiestar si se requieren servidumbres para el desarrollo del proyecto minero, si es así, se debe presentar la descripción de dichas servidumbres y allegar los respectivos planos de localización. Recordar que las servidumbres mineras son para servicios, tránsito y transporte. Tener en cuenta que en la estimación de las reservas se debe considerar el factor al tiempo de duración del contrato, por tal razón se debe tener presente este factor para la estimación y presentación de las reservas minerales. Factor Modificador Medio ambiental Teniendo en cuenta que actualmente el Contrato de Concesión No HJ4-14471, tiene una Producción de 180.000 metros cúbicos anuales los cuales fueron aprobados mediante AUTO GET No. 000048 del 13 de mayo de 2019, y que en la licencia ambiental se autorizó 5000 m3/anual, se debe |

presentar el instrumento ambiental debidamente ejecutoriado y en firme donde se apruebe el volumen de explotación definido por la Autoridad Minera o se recategorice la reserva estimada teniendo en cuenta el estado actual del licenciamiento ambiental. Estimación de las reservas Minerales Presentar los ajustes de los factores modificadores que tienen incidencia dentro del proyecto minero, y los soportes que evidencien la materialidad de estos, con el fin de conservar la integridad del documento, utilizando la metodología y terminología que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales. Tener en cuenta que las reservas se deben estimar para el tiempo de duración del contrato. Presentar la categorización de las reservas de acuerdo al volumen de producción aprobada en el instrumento ambiental y la categorización de las reservas que dependen de la modificación de la licencia ambiental, teniendo en cuenta la incertidumbre asociada al factor modificador ambiental (viabilidad ambiental), la cual afecta el estudio de factibilidad debido a que no se tienen definidos los riesgos ligados a dicho factor. Para la categorización y estimación de las reservas se debe presentar: i. Categorización de las reservas minerales en Reservas probadas y/o probables. ii. Estimación para cada categorización. iii. Fecha efectiva de la Estimación, se debe tener en cuenta que esta hace referencia a la fecha de la información técnica más reciente incluida en el documento técnico, por lo que se debe considerar las modificaciones presentadas con respecto a mencionada información. iv. Planos con la distribución de las reservas. 6. Producción y vida útil Presentar la producción y la vida útil para el tiempo de duración del contrato y teniendo en cuenta la estimación de las reservas minerales.

PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO:** Informar al titular del Contrato de Concesión No. HJ4- 14471, que deberá ajustar la información sobre la estimación de reservas minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para dar cumplimiento a la misma, de acuerdo a lo previsto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **PARÁGRAFO:** En consecuencia, del presente artículo, es importante tener en cuenta por el titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471, que la información que se ajuste y presente en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, puede modificar la información contenida en evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No.115 del 14 de julio de 2021, el cual se acoge en el presente auto, por lo que se

| | | | | | |
|---|-------------------------|---|--------------------------|---------------------------|---|
| | | | | | <p>recomienda ajustar la misma, en la medida que la impacte. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular de Contrato de Concesión No. HJ4-14471, que deberá tramitar ante la Autoridad Ambiental competente la modificación del instrumento ambiental otorgado. ARTÍCULO QUINTO: Remitir a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que, de conformidad con su competencia, se tomen las decisiones a que haya lugar respecto la obligación del titular de contar con la Póliza Minero Ambiental vigente que ampare el Contrato de Concesión No. HJ4-14471, debidamente actualizada, de conformidad con la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor RUBÉN GUEVARA OJEDA, titular del Contrato de concesión No. HJ4-14471 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| <p>SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE TRADICIONAL</p> | <p>OEA-15571</p> | <p>DANIEL SANTIAGO SUAREZ TELLEZ- JUAN DAVID RODRIGUEZ NAVARRO-LUIS CARLOS VARON CARRILLO-ANGEL MARINO LANCHEROS RAMIREZ</p> | <p>15/07/2021</p> | <p>GLM N.º 233</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR un término probatorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y en tal sentido realizar visita por parte del área técnica del Grupo de Legalización minera con el fin de verificar la existencia del desarrollo de una actividad minera en el área del polígono de la solicitud susceptible a formalizar en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la decisión definitiva mientras se agota la práctica de la prueba decretada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE por Estado Jurídico el presente acto administrativo, a los señores DANIEL SANTIAGO SUAREZ TELLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1018460028, JUAN DAVID RODRIGUEZ NAVARRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1030579234, LUIS CARLOS VARON CARRILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 93083951 y ANGEL MARINO LANCHEROS RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía</p> |

| | | | | | |
|--|------------------|--|-------------------|--------------------|---|
| | | | | | No. 6761784 , interesados en la solicitud de legalización de minería tradicional No. OEA-15571 , en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. Previamente envíese comunicación a los interesados informándoles que el presente acto administrativo será notificado por estado jurídico. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). |
| SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE TRADICIONAL | ODB-14181 | MARÍA AURA TOBÓN DE CORREA-MÓNICA MERCADO CORREA-JAIDER LUIS BERNUY BAQUERO | 15/07/2021 | GLM N.º 234 | ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR un término probatorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y en tal sentido oficiar al área técnica del Grupo de Legalización Minera para que determinen a través del material probatorio aportado por el recurrente y visita técnica al área de la solicitud, la viabilidad frente a la existencia de un proyecto de pequeña minería y/o explotación minera en el área de interés. ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la decisión definitiva mientras se agota la práctica de la prueba decretada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE por Estado Jurídico el presente acto administrativo, los señores MARÍA AURA TOBÓN DE CORREA identificada con cédula de ciudadanía No. 21.287.342, MÓNICA MERCADO CORREA identificada con cédula de ciudadanía No. 64.583.310 y JAIDER LUIS BERNUY BAQUERO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.976.334, interesados en la solicitud de legalización de minería tradicional No. ODB-14181 en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. Previamente envíese comunicación a los interesados informándosele que el presente acto administrativo será notificado por estado jurídico. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). |
| SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE TRADICIONAL | NK2-16421 | JOSE AMADEO MORALES AVILA-MONICA NATALIA GARAVITO CASTELLANOS | 15/07/2021 | GLM N.º 235 | ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR un término probatorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y en tal sentido oficiar al área técnica del Grupo de Legalización Minera para que determinen a través del material probatorio aportado por el recurrente y visita técnica al área de la solicitud NK2-16421 , la viabilidad frente a la existencia de un proyecto de pequeña minería y/o explotación minera en el área de interés. ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo |

| | | | | | |
|--|------------------|--|-------------------|--------------------|--|
| | | | | | la decisión definitiva mientras se agota la práctica de la prueba decretada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE por Estado Jurídico el presente acto administrativo, los señores JOSE AMADEO MORALES AVILA , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7230424 y MONICA NATALIA GARAVITO CASTELLANOS , identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1049628776, interesados en la solicitud de legalización de minería tradicional No. NK2-16421 en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. Previamente envíese comunicación a los interesados informándosele que el presente acto administrativo será notificado por estado jurídico . ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). |
| SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE TRADICIONAL | OEA-16102 | JULIO HERNÁN PEDROZA HERNÁNDEZ- JOSÉ MIGUEL PÉREZ MALDONADO | 15/07/2021 | GLM N.º 238 | ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el periodo probatorio establecido en el Auto GLM No. 000174 del 25 mayo 2021, por el termino de treinta (30) días hábiles más y cuyo término vence el día 26 de agosto de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE por Estado Jurídico el presente acto administrativo, a los señores JULIO HERNÁN PEDROZA HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.530.879 y JOSÉ MIGUEL PÉREZ MALDONADO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.222.797, interesados en la solicitud de legalización de minería tradicional No. OEA-16102 en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. Previamente envíese comunicación al interesado informándosele que el presente acto administrativo será notificado por estado jurídico. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). |
| SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE TRADICIONAL | OE9-08182 | JOSÉ SERMAN DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ | 15/07/2021 | GLM N.º 239 | ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el periodo probatorio establecido en el Auto GLM No. 000170 del 25 mayo 2021, por el termino de treinta (30) días hábiles más y cuyo término vence el día 26 de agosto de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE por Estado Jurídico el presente acto administrativo, al señor JOSÉ SERMAN DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.491.977, |

| | | | | | |
|--|------------------|---------------------------------------|-------------------|--------------------|---|
| | | | | | interesado en la solicitud de legalización de minería tradicional No. OE9-08182 en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. Previamente envíese comunicación al interesado informándosele que el presente acto administrativo será notificado por estado jurídico. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). |
| SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE TRADICIONAL | NLL-15101 | JOSE MARIA DIAZ GARCIA | 15/07/2021 | GLM N.º 240 | ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el periodo probatorio establecido en el Auto GLM No. 000205 del 04 junio 2021, por el termino de veinte (20) días hábiles más y cuyo término vence el día 25 de agosto de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE por Estado Jurídico el presente acto administrativo, al señor JOSE MARIA DIAZ GARCIA , identificado con cédula de ciudadanía No. 80354294, interesado en la solicitud de legalización de minería tradicional No. NLL-15101 en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. Previamente envíese comunicación al interesado informándosele que el presente acto administrativo será notificado por estado jurídico. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). |
| SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE TRADICIONAL | NEM-14361 | GUILLERMO CASTAÑEDA RINCÓN | 15/07/2021 | GLM N.º 241 | ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el periodo probatorio establecido en el Auto GLM No. 000206 del 04 junio 2021, por el termino de veinte (20) días hábiles más y cuyo término vence el día 25 de agosto de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE por Estado Jurídico el presente acto administrativo, al señor GUILLERMO CASTAÑEDA RINCÓN , identificado con la cédula de ciudadanía No. 4136357 , interesado en la solicitud de legalización de minería tradicional No. NEM-14361 en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. Previamente envíese comunicación al interesado informándosele que el presente acto administrativo será notificado por estado jurídico. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). |
| SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE | OE8-14151 | ROBERTO ANDRÉS CALDERÓN ARANGO | 15/07/2021 | GLM N.º 242 | ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ROBERTO ANDRÉS CALDERÓN ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 2231750 , en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-14151 , para que en término perentorio de UN |

| | | | | | |
|-------------------------------|-----------|----------------------------|------------|-------------|---|
| MINERÍA DE TRADICIONAL | | | | | <p>(1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor ROBERTO ANDRÉS CALDERÓN ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 2231750. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ROBERTO ANDRÉS CALDERÓN ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 2231750, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-14151, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor ROBERTO ANDRÉS CALDERÓN ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 2231750, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-14151, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor ROBERTO ANDRÉS CALDERÓN ARANGO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor ROBERTO ANDRÉS CALDERÓN ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 2231750, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-14151, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p> |
| SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE | OE7-08461 | JHON FREDDY GONZALEZ CHAUX | 15/07/2021 | GLM N.º 243 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JHON FREDDY GONZALEZ CHAUX identificado con cédula de ciudadanía No. 12233474 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-08461, para que en término perentorio de</p> |

| | | | | | |
|--|-------------------------|---|--------------------------|---------------------------|--|
| <p>MINERÍA DE TRADICIONAL</p> | | | | | <p>CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JHON FREDDY GONZALEZ CHAUX identificado con cédula de ciudadanía No. 12233474 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-08461, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JHON FREDDY GONZALEZ CHAUX, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JHON FREDDY GONZALEZ CHAUX identificado con cédula de ciudadanía No. 12233474 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-08461, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p> |
| <p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA DE TRADICIONAL</p> | <p>OE9-09472</p> | <p>ISRAEL GUEVARA NIVIA- JOSELIN GUEVARA NIVIA</p> | <p>15/07/2021</p> | <p>GLM N.º 244</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ISRAEL GUEVARA NIVIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 93.285.780 y JOSELIN GUEVARA NIVIA identificado con Cedula de Ciudadanía No 93.285.486, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-09472, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores ISRAEL GUEVARA NIVIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 93.285.780 y JOSELIN GUEVARA NIVIA identificado con Cedula de Ciudadanía No 93.285.486, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-09472, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20</p> |

| | | | | | |
|---|------------------|---|-------------------|--------------------|---|
| | | | | | de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores ISRAEL GUEVARA NIVIA y JOSELIN GUEVARA NIVIA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad</u> enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores ISRAEL GUEVARA NIVIA , identificado con la Cedula de Ciudadanía No 93.285.780 y JOSELIN GUEVARA NIVIA identificado con Cedula de Ciudadanía No 93.285.486 , en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-09472 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). |
| SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA DE TRADICIONAL | OEA-10503 | JHON JAIRO VILLOTA JARAMILLO | 15/07/2021 | GLM N.º 245 | ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor JHON JAIRO VILLOTA JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16730137 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-10503 , para que, en el término perentorio de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 25 de junio de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: (...) "CONCLUSIONES Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OEA-10503, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y |

devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe indicar de manera clara en el documento. Adicional a esto se requiere incluir las coordenadas de los vértices del polígono en los sistemas de coordenadas adoptados por el visor geográfico Anna minería (magna sirgas origen Bogotá 3116, WGS84), todo esto con el fin de delimitar el área definitiva a explotar de manera correcta. Se requiere incluir un apartado para la revisión bibliográfica en donde se presente la recopilación y análisis de la literatura existente relacionada con el área de interés para la geología regional y local, geología estructural, estudios paragenéticos, petrográficos, metalogénicos, metalográficos, geoquímicos etc. ✓ Se requiere incluir un apartado en el cual se presenten los contactos adelantados con la comunidad y el enfoque social, que evidencien el acercamiento con la comunidad del área. ✓ Se requiere que el plano presentado para la topografía del área cuente con curvas de nivel mínimo cada 5 m y cumpla con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015; adicional a esto en el documento se debe presentar la descripción de la topografía realizada en áreas exploradas/explotadas conforme a las características del proyecto. ✓ Se requiere que sean ubicados topográficamente los puntos de control geológico tomados en el área y los principales accidentes estructurales de acuerdo con lo recolectado en las actividades de campo. ✓ Se requiere que la descripción de la geología local exponga de manera detallada las unidades geológicas presentes en el área de la solicitud OEA-10503, esta información debe estar soportada con estaciones de campo o puntos de control geológico en las cuales se debe tomar la información para complementar la descripción de unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes, (indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales y las columnas estratigráficas). ✓ Se requiere ajustar el mapa de la geología local con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, puntos de control geológico. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Posterior a la elaboración del mapa geológico local, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los cuales deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical. ✓ Complementar el estudio hidrológico de forma que determine las características hidrológicas

del área, indique las principales características de la cuenca o subcuenca presentes en el área, los volúmenes de agua que se manejan por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que la información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan eficiente operación minera, evaluar el comportamiento de la precipitación anual (indicar las estaciones meteorológicas empleadas para este análisis). ✓ Allegar el estudio hidrogeológico que permita tener el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera. Se debe allegar el Plano Hidrogeológico. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Teniendo en cuenta que en el documento allegado se indica el desarrollo de muestreos y análisis de laboratorios a nivel físico y químico, se requiere indicar la técnica de muestreo empleada (apiques, trincheras), el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de mano, excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (muestreo sesgado, contaminación o pérdida selectiva, y cualquier otro factor que pueda dar lugar al sesgo en el muestreo). Describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras), la técnica de preparación, la calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorios utilizados, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer la continuidad geológica. Se deben anexar los resultados de laboratorio (certificado y debidamente refrendados). ✓ Se requiere presentar un análisis geoquímico en las zonas seleccionadas desde el punto de vista geológico-minero con mayor potencial, con el fin de determinar los contenidos de los elementos guías de la mineralización y asociación mineralógica característica del depósito, mediante los respectivos análisis de laboratorio. Las anomalías geoquímicas resultantes deben ser confrontadas e interpretadas con base en la información geológica o geofísica disponible, basado en un análisis estadístico que permita organizar y validar la información presentada entre ellas la determinación del tenor. ✓ Se requiere ajustar el modelo geológico presentado, dicho modelo se debe construir a partir de la exploración geológica de superficie y del subsuelo, con base en los resultados obtenidos en estas fases se debe realizar una evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica etc., dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento. Se debe establecer el modelo

geométrico, de bloques, geológico, estructural y plantear una hipótesis genética del yacimiento ✓ Se requiere que para la estimación de recursos y reservas minerales, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o alguno de los estándares acogidos por la CRIRSCO, la información presentada en dicha estimación debe estar soportada, una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento se debe presentar la estimación y distribución del recurso (inferido, indicado, medido). Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, el método empleado, técnicas geoestadísticas y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso (para cada uno de los minerales solicitados) y la presentación de los planos con la distribución de este. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento técnico allegado. ✓ Se le requiere al solicitante realizar el organigrama funcional de la empresa teniendo en cuenta la descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, involucrando contratistas independientes. ✓ Se requiere al solicitante un soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero, el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. Se le requiere al solicitante realizar un estudio de mercados, en el cual se debe tener en cuenta: (La factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales). ✓ Se requiere al solicitante volver a presentar la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, se debe tener en cuenta: Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN y Diagrama de producción mensual y anual. ✓ Se le requiere al solicitante verificar la producción

ya que la estimación de los recursos y cálculo de reservas no son aprobados y esta se debe realizar teniendo en cuenta: se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. ✓ Se le requiere al solicitante verificar si es necesario las servidumbres mineras de tal caso se debe realizar descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes. Mapas, planos: Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante la realización de las fichas minero-ambientales, las cuales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). El plan de manejo ambiental junto con las Inversiones a realizar debe estar contempladas en evaluación financiera. ✓ Se le requiere al solicitante que el estudio geotécnico sea complementado con un informe de los resultados de los análisis de laboratorio realizados (dichos análisis deben ser anexados), mediante los cuales se determine la gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión, compresión y los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad. ✓ Se requiere al solicitante que para la realización del documento técnico Programa de Trabajos y Obras (PTO), tener en cuenta la siguiente normativa: Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de

| | | | | | |
|--|-------------------------|--|--------------------------|---------------------------|---|
| | | | | | <p>Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” PARÁGRAFO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OEA-10503, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JHON JAIRO VILLOTA JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16730137, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-10503, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| <p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA DE TRADICIONAL</p> | <p>OD3-16061</p> | <p>GUILLERMO FRANCISCO CARLOMAGNO LEGUIZAMON VACA</p> | <p>15/07/2021</p> | <p>GLM N.º 246</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 129 del 28 de abril de 2021 no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor GUILLERMO FRANCISCO CARLOMAGNO LEGUIZAMON VACA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7218556, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 09 de abril de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD3-16061, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “(...) CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales</p> |

de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-006 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud **OD3-16061**, se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ El documento técnico debe ser organizado y complementado de acuerdo a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido está en desorden. ✓ Se requiere presentar la cartografía geológica del área de interés a partir de información levantada en campo, haciendo énfasis en las unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos tectónicos relevantes, con la aplicación de técnicas prospectivas convencionales e innovadoras, georreferenciadas, incluyendo la construcción de apiques y trincheras orientativos. Como un resultado de esta etapa exploratoria debe elaborarse un Modelo Descriptivo del depósito, se debe presentar mapa geológico regional y mapa geológico local con sus respectivos perfiles y/o cortes geológicos y columnas estratigráficas que coincidan con las unidades descritas en su respectivo ítem además que coincidan las convenciones de dichas unidades. ✓ Para el numeral 2.4.2 “Geomorfología” se debe realizar la cartografía geomorfológica del área correspondiente a la solicitud de legalización OD3-16061 de acuerdo con los términos de referencia establecidos en la resolución 299 del 13 de junio de 2018, con su respectivo plano en el que las unidades que muestre deben coincidir con las descritas en el documento, el cual debe cumplir con lo establecido en la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, para la presentación de planos y anexos cartográficos ✓ En el numeral 3.2.2 “Hidrología” se presenta un análisis muy general de la hidrografía del municipio, se requiere presentar estudio hidrológico de acuerdo a los términos de referencia establecidos en la resolución 299 del 13 de junio de 2018 que determine las características hidrológicas del área susceptible de contratar, que establezca el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, características morfométricas, así mismo presentar un mapa hidrológico a escala 1:5.000 a 1:2.000 (debe contener lo descrito para el área correspondiente a la solicitud de legalización OD3-16061). Estableciendo

metodología y fuentes de información. ✓ Se requiere que el estudio hidrogeológico cuyas unidades hidrogeológicas, descritas en forma detallada en el documento coincidan con las mostradas en el respectivo plano que a su vez debe cumplir con lo establecido en la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, para la presentación de planos y anexos cartográficos. ✓ Se requiere a los solicitantes que seexponga en el PTO como se llegó a la caracterización geotécnica, teniendo en cuenta la descripción litológica y los ensayos realizados en laboratorio, así como el levantamiento de discontinuidades realizado en campo. ✓ Todos los ensayos y análisis realizados en el laboratorio deben ser evaluados y presentados en una tabla en el documento para definir la caracterización del macizo rocoso y /o de los minerales a explotar definiendo a partir de los resultados su uso. Además, se debe anexar copia de los resultados expedidas por el respectivo laboratorio. ✓ Es importante resaltar que para llevar a cabo el cálculo de reservas probadas se deben establecer recursos medidos que no se evidencian en el documento presentado (como tampoco el cálculo de recursos inferidosse indicados), para estimar los recursos medidos se debe tener un amplio conocimiento de la génesis del depósito, un modelo geológico robusto compuesto por datos estructurales, estratigráficos, petrográficos y demás que permitan tener un correcto conocimiento del comportamiento geológico. Se debe contar con suficiente información que permita tener alto grado de confiabilidad en la estimación de recursos medidos para su posterior conversión a reservas probadas dando cumplimiento a lo establecido enel Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR. Se requiere que se realice la estimación y categorización de recursos y reservas teniendo en cuenta un estándar y centrarse en el área de interés, además si es su decisión dividirlo en sectores que estos sectores o bloques se muestren en el plano de recursos y reservas.

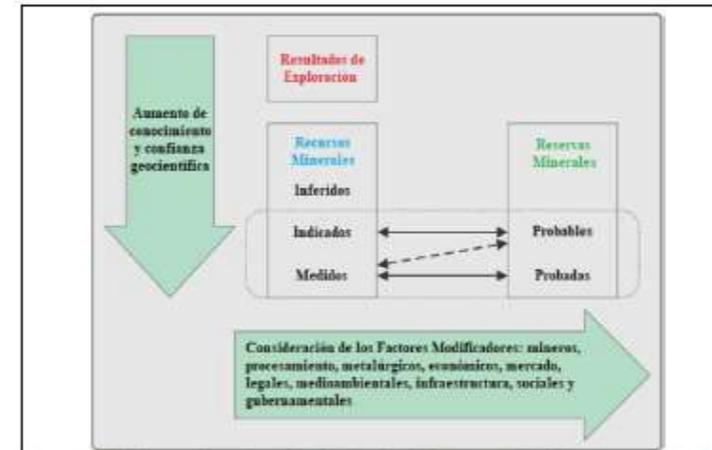


Figura 1. Relación general entre los Resultados de Exploración, Recursos Minerales y Reservas Minerales.

Fuente: *Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECCR*

✓ Requerir al solicitante para que, respecto a la superposición de carácter restrictivo, alleguen el concepto y/o autorización de llevar a cabo labores mineras en el área superpuesta con Proyecto Licenciado Polígono -AREA DE INTERES EXPLORATORIO MUISCA cuyo Operador es MAUREL & PROM COLOMBIA B.V. ✓ Al solicitar la retención total de las 110,3000 Hectáreas del polígono, es necesario que en el PTO presentado se justifique la retención total del área susceptible de otorgar. ✓ Requerir al solicitante Dimensionamiento geométrico de la explotación, contemplando una justificación técnica del dimensionamiento geométrico junto con parámetros básicos, plano a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Requerir al solicitante descripción de actividades principales de la operación minera, planeamiento minero, justificación técnica y económica y descripción general, análisis de sensibilidad de la secuencia minera. ✓ Requerir al solicitante análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversión requerida, planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Requerir al solicitante La localización del proyecto (ítem 1.4.1) debe ser complementada y presentar el plano de ubicación del proyecto con coordenadas (bajo el sistema de coordenadas Magna Sirgas Datum Bogotá o WGS-84 adoptado del visor geográfico ANNA minería) y escalas convenientes, debe

mostrar las vías de acceso e infraestructura existente, dicho plano debe ser realizado bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos según la resolución 40600 (27 MAY 2015). ✓ Se deben realizar socialización con la comunidad minera del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances. ✓ Todos los planos realizados deben presentarse en el formato dispuesto para la presentación de planos y cumplir con todo lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía (presentarse en formato DWG, ArcGIS y PDF). Incluida la firma por el profesional. ✓ Se le quiere al solicitante georreferenciar los frentes de explotación actuales, instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio en un plano (coordinadas geográficas). ✓ Se requiere al solicitante el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. ✓ Se requiere al solicitante un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Teniendo en cuenta que los recursos del mineral no son calculados en el documento allegado, entonces la información analizada en el planeamiento minero, debe ser actualizada de acuerdo a la presentación nuevamente del documento técnico para su posterior evaluación. El cálculo de recursos y reservas debe ser presentada para la totalidad del área si el solicitante decide quedarse con ella, y si llegare el caso de definir una zona de explotación dentro del polígono solicitado, el restante de área debe ser devuelta y delimitar nuevamente el polígono. ✓ Se recomienda la solicitante tener en cuenta el cálculo de los recursos para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero. ✓ Se requiere al solicitante en el método de explotación, realización del diseño, cálculos, planos (Plano de diseño de labores o planeamiento mineros a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, plano de diseño de botaderos y retrollenado perfiles y secuenciamiento del método de explotación indicado su dirección, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). ✓ Se requiere al solicitante estudio geomecánico en donde: se tenga en cuenta características del macizo, mecanismo de fallas probables, efecto del agua, condición de esfuerzo, propiedades físicas y propiedades mecánicas, análisis de discontinuidad, clasificación geomecánica del macizo (RMR, Q, GSI). ✓

Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un estudio de mercados, en el cual se debe tener en cuenta: (La factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales). ✓ Se requiere al solicitante en la parte expuesta de seguridad minera especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera, al igual no existe el sistema de señalización y que tipos de señales se usaran en la parte de la operación minera y campamento. (todo es muy teórico y no es referente a lo que se tiene y se proyecta). ✓ Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). ✓ Se requiere al solicitante que se debe discriminar o especificar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). ✓ Se requiere al solicitante especificar claramente los minerales a explotar, en los cuales deberá tener en cuenta las labores de desarrollo, preparación y explotación de cada mineral. ✓ Se requiere al solicitante cronograma de actividades de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación, teniendo en cuenta: requerimiento de personal, cantidad de obra, producción, rendimiento de turno y periodos de tiempo. ✓ Se requiere al solicitante descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, organigrama. Para la ejecución de estudios, obras y trabajos

mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes. ✓ Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ En Plan de manejo ambiental, se requiere al solicitante incluir las inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud del proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). ✓ Se requiere al solicitante que las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). ✓ Se requiere al solicitante realizar un plan de cierre abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles:(Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). ✓ Se requiere al solicitante tener en cuenta que cada uno de los requerimientos aquí descrito deberá ser resuelto para cada mineral de su interés.” **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **GUILLERMO FRANCISCO CARLOMAGNO LEGUIZAMON VACA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7218556, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OD3-16061**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

| | | | | | |
|--|-------------------------|---|--------------------------|---------------------------|--|
| <p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA DE TRADICIONAL</p> | <p>OD8-11331</p> | <p>MARIA CECILIA MANJARREZ</p> | <p>15/07/2021</p> | <p>GLM N.º 247</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 00179 del 25 de mayo de 2021 no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARIA CECILIA MANJARREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43272817, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 03 de mayo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD8-11331, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: "CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo al instructivo MIS3-P-004-I-006 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras -PTO, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OD8-11331, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: •En el numeral 3.1 Localización y ubicación detallada del polígono susceptible de formalizar la alinderación enmarcada en coordenadas planas de Gauss origen Oeste, de acuerdo a los nuevos lineamientos deben pasarse a Datum Magna Sirgas y presentarse en sistema de coordenadas geográficas y/o X, Y que coincidan con las coordenadas que muestra el sistema ANNA Minería, teniendo en cuenta el listado de celdas que constituyen el área que debe coincidir con la sumatoria del área de las 52 celdas que componen el polígono (53.2580 Hectáreas). •En el texto se debe referenciar el plano de localización o sea el topográfico el cual debe mostrar la topografía a detalle con curvas de nivel próximas (1,2,5 m), dependiendo del área total y escala a la que se presenta, en este se debe ubicar el polígono del área, las vías, hidrografía y diferentes sitios de interés existentes en el área como frentes de explotación con su respectiva convención. •Teniendo en cuenta que en el numeral 4.1 se describió un detallado estudio geomorfológico, se debe anexar el respectivo plano o anexo con las diferentes unidades geomorfológicas descritas en el documento. •Se debe incluir la Hidrografía del área y presentar el estudio hidrogeológico dependiendo de las características y litología de las unidades</p> |
|--|-------------------------|---|--------------------------|---------------------------|--|

presentes en el área. •Tanto para la Geología Regional como para la Geología Local descritas en el capítulo 5 se deben referenciar los planos o anexos correspondientes: Plano No.xxx Geología Regional que debe mostrar y coincidir con las unidades, estructuras descritas en este capítulo a nivel Regional, además debe contener datos estructurales y corte o perfil geológico que atraviese el área del polígono. Plano No. xx Geología Local, al igual que el anterior debe coincidir con lo descrito en el respectivo numeral. Igual mente, los sitios de muestreo, sitios expuestos en la exploración geológica como apiques, afloramientos, frentes antiguos, frentes actuales deben ubicarse en este plano y los datos estructurales levantados en campo. En los planos presentados en Planos presentados en PDF no se distingue nada. •Se debe hacer un estudio geotécnico del área o en su defecto exponer porque no es necesario realizarlo. •Teniendo en cuenta que el numeral 7.2 se realizó una descripción detallada del muestreo realizado, su metodología, la ubicación de los apiques, frentes de explotación y sitios de control, y explican porque 3 muestras son representativas para toda el área además de los resultados obtenidos se anexan los certificados correspondientes expedidos por el laboratorio. Se deben en una tabla estos resultados y evaluar para clasificar los materiales y dependiendo de ello especificar el uso de estos materiales. •Para la estimación y cálculo de Recursos se utilizó el método de perfiles para el cual se debe soportar con un plano de Estimación de recursos y reservas donde se deben plasmar a escala los perfiles que muestren como se realizó la estimación de recursos indicados resultado para el presente estudio y que abarcó toda el área del polígono. Se destaca que en el cálculo de perfiles descrito se presentaron ilustraciones e imágenes de dichos perfiles en los que no se evidencian los parámetros utilizados para el cálculo de las áreas. •Todos los planos que se anexan al PTO deben presentarlos en el formato dispuesto para la presentación de planos y cumplir con todo lo establecido para su presentación según Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. Debidamente firmados y estos deben aparecer en la lista de Anexos Se deben realizar socialización con la comunidad minera del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances. •Se le quiere al solicitante georreferenciar los frentes de explotación actuales, instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio en un plano (coordenadas geográficas). •Se requiere al solicitante el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. •Se recomienda la solicitante tener en cuenta el cálculo de los recursos para determinar las

reservas, producción, maquinaria, vida útil análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero. •Se requiere al solicitante en el método de explotación, hacer un análisis comparativo con otros métodos de explotación y así determinar: índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas, realización del diseño, cálculos, planos (Plano de diseño de labores o planeamiento mineros a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, plano de diseño de botaderos y retrolleado perfiles y secuenciamiento del método de explotación indicado su dirección, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). •Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. •Se requiere al solicitante en la parte expuesta de seguridad minera especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera, al igual no existe el sistema de señalización y que tipos de señales se usaran en la parte de la operación minera y campamento. (todo es muy teórico y no es referente a lo que se tiene y se proyecta). •Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). •Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). •Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres min-eras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. •En el Plan de manejo ambiental, se requiere al solicitante incluir las inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud del proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). •Se requiere al solicitante que las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la

| | | | | | |
|------------------------------|------------|--|-------------------|-------------------|---|
| | | | | | <p>ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). •En Plan de desmantelamiento y abandono, se describe de una manera general. Se requiere al solicitante realizar un plan de cierre abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles:(Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).” ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico ala señora MARIA CECILIA MANJARREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43272817, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD8-11331, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 217 | COMPAÑÍA MINERA EL TRIUNFO LTDA | 16/07/2021 | GET N.º 92 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado como obligación contractual para el quinquenio comprendido entre el 26 de agosto del 2018 al 25 de agosto del 2023, para el Contrato de concesión para Mediana Minería No. 217, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 116 del 15 de julio del 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO: La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones aprobado presenta las siguientes características técnicas, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 116 del 15 de julio de 2021: Área requerida para el proyecto: El sistema de coordenadas es Magna Sirgas.</p> |

| Punto | Coordenada Norte | Coordenada Este |
|-------|------------------|-----------------|
| 1 | 1067394,02 | 1025329,52 |
| 2 | 1067079,13 | 1024879,81 |
| 3 | 1067739,59 | 1024599,46 |
| 4 | 1068069,25 | 1025194,18 |
| 5 | 1068119,67 | 1025285,14 |
| 6 | 1068003,2 | 1025280,85 |
| 7 | 1067769,98 | 1025155,0 |
| 8 | 1067636,09 | 1025237,52 |
| 9 | 1067601,19 | 1025315,02 |

Estándar aplicado: Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales - ECRR **Recursos Inferidos:** 57.282,94 Ton. **Recursos Indicados:** 1.004.186,93 Ton. **Recursos Medidos:** 1.052.006,03 Ton. Fecha efectiva: 29 de diciembre de 2020. **Reservas Probadas:** 234.898 Toneladas de Carbón y Reservas Probables por 1.412.935 toneladas de Carbón Fecha efectiva: 22 de abril de 2021. Cabe resaltar que la producción del quinquenio se basa en las reservas Probadas. **Mineral a explotar:** Carbón **Total Bocaminas:** La Cruzada – Triunfo Central (Izquierda N: 1.067.786,677 – E: 1.024.873,545; Derecha N: 1.067.817.925 – E: 1.025.093,208) Huerta Vieja (N: 1.067.657,18 – E: 1.024.819,43 – Elevación: 2.841,51 m) La Quinta 2 (N: 1.067.341 – E:1.24.791 y cota 2.903) **Sistema de Explotación:** Minería Subterránea **Método de Explotación:** Ensanches de Tambores. **Uso de explosivos:** No. **Volumen de Roca a Remover:** 5.108 m³ o 9.706 Toneladas **Producción Anual Proyectada:** 29.900, 4 ton/año **Vida Útil:** 5 años **Maquinaria a Utilizar:** Tolvas, Ventiladores, Cribas y Molinos, Cargador CAT 910, Malacates Eléctricos y Diesel, Compresores Eléctricos y Diesel, Planta Eléctrica, Transformadores, Electrobombas, Minicargador Case 440, Martillos Picadores, Arrancadores de Seguridad y Cableado Homologado, Perforadora, Skip, Vagonetas, Cable de tiro, Baterías de Coquización, Hornos Tipo Colmena. **Servidumbres Mineras:** No **Fuerza Normal:** 102 (Administrativos 11 – Operativos 91) **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base a lo aprobado en la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), el título minero **No.217** se clasifica como **Pequeña Minería** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No.**

| | | | | | |
|------------------------------|----------------|----------------------|-------------------|-------------------|---|
| | | | | | <p>217, que, como medidas complementarias, debe cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas (Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015), con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 217, que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2021; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. PARAGRAFO: En el evento en sea necesario ajustar y/o modificar la actualización del PTI que se aprueba en el presente acto administrativo, éste deberá presentarse de conformidad con lo indicado en el presente artículo. ARTÍCULO QUINTO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia. ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular del contrato de Concesión para Mediana Minería No. 217, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad COMPAÑÍA MINERA EL TRIUNFO LTDA o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 217, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HGC-081 | TECNOMAT LTDA | 16/07/2021 | GET N.º 93 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobarla modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el aumento de los volúmenes de producción, para el Contrato de Concesión No. HGC-081 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 117 de fecha 16 de julio de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO: la modificación al</p> |

Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: **Área requerida para el proyecto:** Alinderación definitiva del área de explotación – Sistema de Coordenadas MAGNA Colombia Bogotá.

| Vértice | Coord. Este | Coord. Norte |
|---------|-------------|--------------|---------|-------------|--------------|---------|-------------|--------------|---------|-------------|--------------|
| 1 | 1018729,44 | 1059552,42 | 16 | 1018708,36 | 1059437,74 | 31 | 1018644,01 | 1059361,16 | 46 | 1018560,86 | 1059428,74 |
| 2 | 1018731,84 | 1059552,7 | 17 | 1018706,16 | 1059430,82 | 32 | 1018636,13 | 1059360,4 | 47 | 1018551,52 | 1059440,25 |
| 3 | 1018735,02 | 1059551,11 | 18 | 1018704,96 | 1059423,17 | 33 | 1018632,57 | 1059360,68 | 48 | 1018551,57 | 1059449,16 |
| 4 | 1018736,91 | 1059548,86 | 19 | 1018705,04 | 1059423,08 | 34 | 1018631,55 | 1059361,29 | 49 | 1018553,84 | 1059462,46 |
| 5 | 1018735 | 1059535,74 | 20 | 1018702,4 | 1059420,59 | 35 | 1018630,95 | 1059362,51 | 50 | 1018560,62 | 1059471,45 |
| 6 | 1018733,4 | 1059517,99 | 21 | 1018699,45 | 1059415,68 | 36 | 1018630,53 | 1059365,37 | 51 | 1018566,64 | 1059479,38 |
| 7 | 1018730,4 | 1059508,15 | 22 | 1018695,76 | 1059413,74 | 37 | 1018632,49 | 1059387,11 | 52 | 1018573,43 | 1059491,24 |
| 8 | 1018725,4 | 1059500,51 | 23 | 1018695,75 | 1059413,65 | 38 | 1018630,82 | 1059401,99 | 53 | 1018576,48 | 1059493,97 |
| 9 | 1018722,5 | 1059492,2 | 24 | 1018695,01 | 1059406,55 | 39 | 1018623,33 | 1059416,02 | 54 | 1018608,03 | 1059510 |
| 10 | 1018722,21 | 1059481,74 | 25 | 1018693,6 | 1059390,28 | 40 | 1018617,4 | 1059418,17 | 55 | 1018631,97 | 1059518,24 |
| 11 | 1018720,12 | 1059476,85 | 26 | 1018688,98 | 1059369,89 | 41 | 1018607,68 | 1059416,59 | 56 | 1018654,73 | 1059526,75 |
| 12 | 1018714,95 | 1059470,15 | 27 | 1018684,04 | 1059358,35 | 42 | 1018598,67 | 1059416,62 | 57 | 1018680,86 | 1059537,15 |
| 13 | 1018712,4 | 1059464,21 | 28 | 1018681,6 | 1059355,74 | 43 | 1018598,67 | 1059416,62 | 58 | 1018714,31 | 1059548,19 |
| 14 | 1018713,25 | 1059455,74 | 29 | 1018675,23 | 1059355,06 | 44 | 1018598,66 | 1059416,62 | 59 | 1018729,44 | 1059552,42 |
| 15 | 1018709,4 | 1059448,56 | 30 | 1018669,83 | 1059355,55 | 45 | 1018575,58 | 1059419,66 | | | |

Área devuelta: No **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales - ECRR **La fecha efectiva para la estimación de Recursos** es el 20 de agosto de 2020 **Se presenta la estimación de recursos indicados así:**

| Categoría | Tipo de material /Formación | Toneladas (ton) | Volumen (m3) | Área planta (m2) | Espesor (m) | Densidad (Ton/m3) |
|--------------|-----------------------------|-------------------|--------------------|------------------|-------------|-------------------|
| Indicados | Areniscas (Fm Cacho) | 2.657.546 | 1.283.838,6 | 16.417,3 | 78,2 | 2,07 |
| Indicados | Areniscas (Fm Guaduas) | 18.830 | 9.096,8 | 1.004,4 | 9,1 | 2,07 |
| Indicados | Arcillas y arciaarena | 17.595.388 | 8.260.745,3 | 26.914,9 | 306,9 | 2,13 |
| Total | | 20.271.764 | 9.553.680,8 | | | |

☐ **Reservas probables:** Arcillas Cerámicas: 416.580 Ton – Areniscas: 8.246 m3 o 17.070 Ton. Fecha Efectiva: 20 agosto de 2020. ☐ **Mineral o minerales a explotar:** Arcillas Cerámicas y areniscas. ☐ **Total frentes de explotación:** 3 terrazas, conformados desde la cota 2765 hasta la cota 2820. ☐ **Sistema de Explotación:** Cielo Abierto ☐ **Método de Explotación:** Bancos y Taludes Descendentes. Taludes de 15 m, ángulo de talud de 45°, ancho de banco de 10 m, pendiente de desagüe de 1-2%. ☐ **Uso de explosivos:** No ☐ **Volumen de material a Remover:** 35.000 m3/año ☐ **Producción Anual proyectada:** 60.000 Ton/año de Arcillas Cerámicas y 2.460 Ton/año de Areniscas. ☐ **Vida Útil:** 7 años ☐ **Maquinaria a Utilizar:** Una (1) Excavadora Komatsu PC-200, dos (2) Volquetas Doble – Troque de 22 Toneladas ☐ **Servidumbres Mineras:** No requiere ☐ **Fuerza Normal:** Total Personal 16 (Internos 7 (4 Administrativos y 3 Operativos) Externos 9 (3 Administrativos y 6 Operativos)). ☐ **Etapas contractuales definitivas de acuerdo con el PTO:** Explotación (Duración 16 años) **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, el título minero **No. HGC-081** se clasifica como **Mediana Minería**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. HGC-081**, que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2021; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **PARAGRAFO:** En el evento en sea necesario ajustar y/o modificar el PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, éste deberá presentarse de conformidad con lo indicado en el presente artículo **ARTÍCULO CUARTO: Recordar** a la sociedad titular del

| | | | | | |
|-------------------------------------|------------------|--|-------------------|-------------------|--|
| | | | | | <p>Contrato de Concesión No.HGC-081, que, como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO QUINTO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia. ARTÍCULO SEXTO: Informara la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HGC-081, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad TECNOMAT LTDA o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. HGC-081 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE | 02-013-97 | JOSÉ JORGE NOVA SIERRA-CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S | 16/07/2021 | GET N.º 94 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado dentro de la solicitud del Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 118 del 16 de julio del 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir por una sola vez bajo apremio de desistimiento de la solicitud de Derecho de Preferencia al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97, para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acogerse al Derecho de Preferencia, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 118 del 16 de julio del 2021, en su numeral 3.1.3 en los siguientes aspectos: Presentar un mapa geológico local con la base topográfica determinada, el cual debe ser levantado con estaciones de campo; éstas se deben presentar como anexo en una base de datos con identificación para cada estación, georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla, entre otros.),</p> |

información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, mantos de interés para el proyecto, sus trazos bien levantados, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por lo tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local. Este mapa debe contener una leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados. Teniendo en cuenta que se está solicitando información adicional, y de acuerdo con la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional De Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras, toda la información en relación con lo que en este manual se trata, debe allegarse en los formatos y condiciones que allí se describe con excepción de las entregas físicas de los testigos de (perforación, apiques entre otros) a la Litoteca Nacional, ya que para este procedimiento a la fecha de emisión de este Concepto Técnico no se tiene definido completamente este procedimiento. Presentar la información geológica de túneles, pozos y galerías, antiguos y de los activos en el área, ubicándolos topográficamente. Allegar como anexos: Bases de datos con la localización de túneles, pozos y galerías existentes, identificación para cada túnel, pozo y/o galería, descripción detallada (características técnicas, litología, geología estructural), registro fotográfico, información geológica detallada y su integración con la información existente. Presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los cuales deben estar ubicados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal, vertical y de ser necesario la exageración vertical u horizontal donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). Inscibir dentro de los perfiles el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97. El Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas en su artículo 62, indica: "Estudio Geológico. En las minas subterráneas de carbón se debe contar con un estudio geológico que incluya un plano, indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, así como en los mantos superior e inferior a explotar". Dado lo anterior, se requiere realizar análisis que determinen las concentraciones de gas metano en los mantos existentes en el área; adicional a ello, se deben localizar la totalidad de las muestras tomadas en un mapa, realizar una descripción

detallada, presentar los resultados del laboratorio acreditado como anexo y realizar la integración con la información existente. Se recalca que es necesaria la presentación de la información utilizada y los procedimientos que se realizaron para garantizar el Aseguramiento y Control de la Calidad en el Muestreo (QA-QC). Aclarar el modelo geológico y estructural del yacimiento, su continuidad lateral y vertical, además se debe incorporar la metodología utilizada para la validación de dicho modelo. Es de resaltar que el modelo a presentar debe estar soportado en información geológica levantada dentro del título minero, la cual debe ser clara, suficiente y de calidad. Una vez se tenga claridad del modelo geológico en cuanto a su continuidad lateral y vertical, modelo estructural del yacimiento, una cartografía geológica local más detallada y mejor soportada y unos trazos para los mantos mejor soportados, realizar la estimación y distribución del recurso mineral en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013- 97; ésta debe ir acompañada de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso, se presenten los planos con la distribución de este, y se describa la fecha efectiva de la estimación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas que se presente, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. **ARTICULO TERCERO:** Los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97, Deberán actualizar la información que presentan sobre estimación de recursos y reservas Minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 para dar cumplimiento a la misma y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **PARAGRAFO:** En consecuencia, de lo dispuesto en el presente artículo, es importante tener en cuenta por parte de los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97, que la información que se actualice y presente en cumplimiento de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, puede modificar la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 118 del 16 de julio del 2021, que se acoge en el presente Auto, por lo que se recomienda ajustar la misma, en la medida que la impacte. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el

| | | | | | |
|---|--|--|--------------------------|-----------------------------|---|
| | | | | | <p>Instrumento Ambiental correspondiente, una vez se perfeccione la minuta del contrato que otorgue el Derecho de Preferencia. ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor José Jorge Nova Sierra y a la sociedad Carbones Quintana Alvarado S.A.S, titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| <p>POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA CELEBRACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS Y DE PARTICIPACIÓN DE TERCEROS EN LOS MUNICIPIOS</p> | <p>SUSPENSION AUDIENCIAS PUBLICAS</p> | <p>ARANZAZU, SALAMINA, PACORÁ, RIOSUCIO, SUPIA, MARMATO, LA MERCED, FILADELFIA, SAMANÁ Y NORCASIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS</p> | <p>16-07-2021</p> | <p>GCM No. 00108</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la suspensión de las audiencias públicas y de participación de terceros, programadas en los municipios de Aranzazu, Salamina, Pacorá, Riosucio, Supia, Marmato, La Merced, Filadelfia, Samaná y Norcasia, departamento de Caldas, durante los días 21 al 24 de julio de 2021.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez se defina la fecha para la realización de las audiencias públicas y de participación de terceros en los municipios de Aranzazu, Salamina, Pacorá, Riosucio, Supia, Marmato, La Merced, Filadelfia, Samaná y Norcasia, departamento de Caldas, la Agencia Nacional de Minería expedirá el acto administrativo con su debida notificación, convocando a los interesados en el trámite.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Caldas, en las Alcaldías de los municipios objeto de las audiencias, Aranzazu, Salamina, Pacorá, Riosucio, Supia, Marmato, La Merced, Filadelfia, Samaná y Norcasia, para lo cual se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |

| | | | | | |
|--|---|--|--------------------------|-----------------------------|--|
| | | | | | <p>ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| <p>POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>OKM-14331, OG2-090810, 500053, 500054</p> | <p>MUNICIPIO DE SIMITÍ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR</p> | <p>16-07-2021</p> | <p>GCM No. 00109</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la suspensión de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión OKM-14331, OG2-090810, 500053, 500054 en el municipio de Simití, Departamento de Bolívar.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez se defina la fecha para la realización de la audiencia pública y de participación de terceros en el Municipio de Simití - Bolívar, la Agencia Nacional de Minería expedirá el acto administrativo con su debida notificación, convocando a los interesados en el trámite.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Bolívar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para lo cual se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> |

| | | | | | |
|---|--|--|-------------------|----------------------|--|
| | | | | | ARTICULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN | OKM-14331, OG2-082010, OG2-090810 | MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR ----- DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR | 16-07-2021 | GCM No. 00110 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la suspensión de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión OKM-14331, OG2-082010, OG2- 090810 en el municipio de Santa Rosa del Sur, Departamento de Bolívar.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez se defina la fecha para la realización de la audiencia pública y de participación de terceros en el Municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar, la Agencia Nacional de Minería expedirá el acto administrativo con su debida notificación, convocando a los interesados en el trámite.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Bolívar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para lo cual se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

| | | |
|--|---|---------------------------------|
|  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES | CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 |
| | ESTADOS | VERSIÓN: 2 |
| | | Página - 45 - de 45 |

Se desfija hoy, **19 de julio de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo